

CONTRATO No. 40/2016
SELECCI6N DIRECTA SD-004/2016

"SERVICIOS PROFESIONALES DE DISENO DE MATERIALES DE COMUNICACI6N E INFORMACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras PUblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria , en mi calidad de Viceministro de Obras PUblicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo me denommare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor HECTOR ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN,

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denommare "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; converumos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo numero 2373/0C-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoria denominado: **SERVICIOS PROFESIONALES DE DISENO DE MATERIALES DE COMUNICACI6N E INFORMACI6N DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II**; con el objeto de que el segundo realke a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras PUblicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos del proceso de Selección Directa SD-004/2016, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias, y se regira por las clausulas que a continuación se especifican. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se compromete a brindar los servicios profesionales para el diseno grafico de los productos comunicacionales con el fin de apoyar en elaborar el diseno de linea grafica de las publicaciones de inicio y finalizaci6n de cada uno de los proyectos llevados a cabo por la Unidad Ejecutora del Programa, asi como la diagramaci6n de material de comunicaciones de este, bajo las condiciones detaJladas en los Tenninos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTI'OS**



DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referenda, b) Hoja de vida presentada por el consultor, c) Resolución de Adjudicación numero 23/2016, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciseis, e) Resoluciones modificativas, prórrogas si las hubiere; e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a traves del Gerente del Programa o su delegado; y coordinara con el delegado de la Gerencia de Comunicaciones Institucional, conjuntamente con la Coordinadora de Comunicaciones del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VII. Funciones/Actividades Basicas de los Terminos de Referenda. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,500.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y ala prestación de servicios, monto que sera financiado con el Contrato de Prestamo Numero 2373/0C-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) Dos pagos iguales y sucesivos (mensuales) de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,500.00), previa presentación y aprobación de cada listado por la Gerencia de Comunicaciones o su delegado; b) Un pago final de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,500.00), previa presentación y aprobación del informe final y la evaluación de desempeño satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado; todo de conformidad a lo establecido en el romano XIII FORMA DE PAGO de los Terminos de Referenda. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de arden de inicio, el Consultor debera otorgar un Pagare a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagare como Garantia de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el

fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha que se establezca en la orden de inicio basta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoria es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que sera emitida en forma escrita por el Gerente del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoria a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. **CLAUSULA NOVENA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) **Informes Mensuales**, c) **Informe Final**. Cada informe contendra el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas para el logro de los productos esperados, los cuales deberan de ser presentados a mas tardar CINCO (5) dias habiles posteriores al vencimiento del periodo; al Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora o su delegado, quien los analizara y evaluara emitiendo por escrito su aprobación, rechazo a propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a 3 (tres) dias habiles contados a partir del dia siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si en dicho periodo no existe pronunciamiento por parte del Gerente de Programa o su delegado, se daran por aprobados los documentos. Dichos Informes deberan de ser conforme a lo indicado en Romano XI. INFORMES de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plaza, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apendice 1 de las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objecion del BID. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por Comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoria, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por

del Gerente del Programa o su delegado de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el consultora. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria numero ciento dieciseis, de fecha tres de febrero de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registra segun el artículo 34 de la Ley Organica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contralantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. El fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 – Fraude y Corrupcion. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registra por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje sera institucional; ii) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; iii)

Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; v) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos seran los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Prestamo BID 2373/0C-ES, cuando exista vacio normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y politica respectiva, se aplicaran supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "EL CONSULTOR" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometre cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Consultor en colonia San Antonio, Barrio Santa Anita, calle Atlantida W 1145, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podran cambiar sus lugares de domicilio quedando



obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes febrero del dos mil dieciseis.




ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIAL
“EL MINISTERIO”



HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ
GUZMÁN
“EL CONSULTOR”



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil dieciseis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR **MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento comparecen por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo numero sesenta y ocho de fecha veintidós de enero de dos mil dieciseis, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus

facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica, nom br6 al compareciente en.cargado del Despacho Ministerial, a partir del dia once hasta el veinticuatro de febrero de dos mil dieciseis; Institución que en lo sucesivo se denorninara **"EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"**; y el señor **HECTOR ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN,**

; que en el transcurso del presente instrumento se denomnara "EL CONSULTOR" y en el caracter y personeria indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de in.strumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puio y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a EL CONSULTOR. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoria de conformidad a la clausula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor hasta la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DQLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el fmpuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci6n de Servicios, la cual sera pagadera en forma y condiciones establecidas en la clausula quinta del referido contrato. De acuerdo a la clausula septima del referido contrato, el plaza del Contrato es por TRES MESES, contados a partir de la fecha establecida en la arden de inicio, suscrita por el Gerente del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE



The image shows three handwritten signatures in blue ink. On the left is a signature that appears to be 'J. J.'. In the center is a large, stylized signature that appears to be 'M. Escobar'. On the right is another signature that appears to be 'H. Guzman'. Below the signatures is a blue circular notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.